

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS TÉRMINOS DE REFERENCIA

### PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ CONVOCATORIA N° 2021-I-002-ARAUCA

**OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS (CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO) PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CASA DIGNA, VIDA DIGNA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA- ARAUCA**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la presente convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los mismo, del doce (12) al dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la cuales procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN 1: INGENIERÍA SAS** mediante correo electrónico [idci.ingenieria.sas@gmail.com](mailto:idci.ingenieria.sas@gmail.com) el martes 16/03/2020 16:39 p. m.

*“OBSERVACIÓN No. 1: FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS*

*En el aparte 3.23 CONFLICTO DE INTERÉS, de los términos de referencia, se establece que:*

*“...3. Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas que presenten propuestas para una interventoría o consultoría siendo adjudicatario o ejecutando contratos de obra suscritos con Findeter o los patrimonios autónomos en los cuales Findeter funja como Fideicomitente*

*4. Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas que presenten propuestas para una obra siendo adjudicatario o ejecutando contratos de interventoría o consultoría con Findeter o los patrimonios autónomos en los cuales Findeter funja como Fideicomitente*

*Nota: Los conflictos señalados en los numerales 1.23.3. y 1.23.4., se considerarán hasta la suscripción del acta de entrega de recibo a satisfacción por el interventor o el supervisor según aplique” (Cursiva tomado del texto T.D.R. CONVOCATORIA 2021-I-002-ARAUCA)*

*Pero a su vez, el FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS, requiere: “...*

*2. Tener contratos de interventoría suscritos o en ejecución con FINDETER o con el CONTRATANTE. Este conflicto se considerará hasta la liquidación de dichos contratos de interventoría. Este conflicto lo será también respecto de los socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas.*

*Se establece este conflicto de intereses a efectos de mitigar el riesgo de afectación de la moralidad administrativa frente a la posibilidad de que se llegue a presentar una mutua vigilancia por parte de dos CONTRATISTAS” (Cursiva tomado del texto T.D.R. CONVOCATORIA 2021-I-002-ARAUCA; negrilla fuera de texto)”*

*PETICIÓN No. 1. En este sentido, solicitamos a la entidad aclarar el numeral 2 del FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS, dado que, si alguno de los posibles oferentes ha suscrito contratos de interventoría con las entidades mencionadas en los TDR, que no han sido liquidados, no afecta en la transparencia de las decisiones que sean tomadas en calidad de Interventor, ni lo llevará a adoptar determinaciones particulares a favor de sí mismo o del Contratista de Obra que representen un detrimento al interés público, lo cual constituye en términos generales, el conflicto de interés. Ahora bien, bajo nuestra interpretación, el numeral 2 del formato en mención, se refiere a la No Concentración de contratos, lo cual, está establecido en otro numeral.*

#### **RESPUESTA:**

Se le aclara al interesado que el numeral dos del formato esta en plena concordancia con el conflicto de interés señalado en el numeral 3.23 de los términos de referencia. Sin embargo, se informa que el formato 3 será eliminado de los términos de Referencia mediante adenda, toda vez que la manifestación de no estar incurso en conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades se realiza con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

**OBSERVACIÓN 2: CAMILO VELÉZ** mediante correo electrónico [licitcionesinterpre@gmail.com](mailto:licitcionesinterpre@gmail.com) el martes 16/03/2020 21:23 p. m.

*“1- Analizados los términos de referencia en el numeral 1.7.1. INTERVENTORÍA DE CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO, identificamos que el valor correspondiente al diagnóstico, es \$828.116, el cual corresponde al SMMLV del año 2019, y de acuerdo a lo revisado en el manual publicado por la entidad para el mismo proceso, se identifica en el numeral 4.1. 4.1. SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO, se identifica que la entidad señala que el valor del diagnóstico corresponde a un SMMLV, que para el año 2021 corresponde a \$908.526, por lo que notamos que la entidad no plasma lo dispuesto en el manual, solicitamos a la entidad corregir los datos en los términos de referencia.”*

## RESPUESTA:

Respecto del programa "Casa Digna, Vida Digna", como parte del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 867 de 2019, estableciendo el marco en que se desarrollará el programa. Este decreto adicionó el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorporando el subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento en el marco del programa "Casa Digna, Vida Digna".

Ahora bien, el Artículo 2.1.1.7.4 del precitado Decreto establece en cabeza de las entidades el aporte de los recursos, los cuales se administran mediante un patrimonio autónomo constituido por Fonvivienda que a su vez realiza la contratación de ejecutores e interventores del programa.

En razón al Convenio Interadministrativo 11 de 2019, suscrito entre Fonvivienda, Findeter y el Departamento de Arauca, la fuente de los recursos aportados por el Ente territorial, por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), para el presente proyecto, provienen de las asignaciones directas proveídas dentro del Sistema General de Regalías.

Fonvivienda en virtud del acuerdo 003 del 4 de octubre de 2019 fue designado como ejecutor dentro del proyecto BPIN 2019005810049 por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Departamento de Arauca, OCAD, cuya finalidad es la contratación para la ejecución de los recursos aprobados por dicho órgano, sin modificación ni injerencia en los valores aprobados por ellos.

Lo anterior, cobra importancia como quiera que, para efecto del precitado monto, desde Fonvivienda en su calidad de ejecutor, no se tuvo injerencia en la presentación del proyecto por parte del Departamento de Arauca ni en la aprobación por el respectivo OCAD quienes a su vez designaron el costo máximo del costo del diagnóstico a \$828.116.

Se aclara que el numeral 4.1.2 del Manual Operativo del Programa Casa Digna, Vida Digna, establece que los costos de diagnóstico no pueden exceder el tope de 1,5 SMMLV para mejoramientos estructurales y hasta 1 SMMLV para mejoras locativas. Lo anterior, no debe entenderse que este valor siempre corresponderá a ese tope pudiendo establecerse un valor inferior.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud de ajuste del costo de los diagnósticos al valor de \$908.526 como quiera que representa una modificación no contemplada ante el proyecto aprobado dentro del Sistema General de Regalías. Fonvivienda, como ejecutor del proyecto, no puede modificar los valores aprobados toda vez que cambiaría el alcance del mismo y la paridad del convenio Interadministrativo.